

SELLO CUARTO. DIEZ MA-  
 RAVNDIS. AÑO DE MIL SETE-  
 CENTOS. Y VNO.

Item

Esta da en ella, y reconociendo asia, segun la Carta del Sr. Don  
 Luis, ser preciso socorrelas con algunos medios para el sustento.  
 Le fue dado en que interviene la autoridad y representacion, de  
 la de la concurrencia de todas las Ciudades de los Reynos; es de que  
 que por aora se le libre a dichos Cavalleros Comisarios quinientos  
 Ducados de N. de ayuda de costa, y que se le crima al Sr. Don Luis Salad  
 si gastaremas. Informe a esta Ciudad y si dichos gastos no llegaren  
 a dicha cantidad los aplique a los que se ocasionaren en la defensa  
 el pleito de fuente. Hago que le estaua en fazienda y dabo por  
 el Sr. Don Alonso Perezmonte el Sr. Dico. el mismo gazer  
 el Sr. Don Juan Suñer =  
 el Sr. Don Juan de Goda y ca. asi =  
 el Sr. Don Ger. mo Molina y ca. asi =  
 el Sr. Don Ignacio como vecidor asi =  
 el Sr. Don Simon de Molina y ca. asi =  
 el Sr. Don Joseph Ant. Vocamora y ca. Dico que se debe suponer  
 y supone que los Sr. Don Luis Salad y Don Fran. Abellanera son muy de  
 neos, y a todas luces Capaz para talegria que esta Ciudad le comete, y in  
 ofender deos, lo elegiria para ella el que no goze, y asi mismo su  
 pone que esta Ciudad devia en conformidad de todas las leyes y como  
 ella la executado otras vezes librarle las Cavidades que para  
 a lo tan fuercidamente preciso fuesen necesarias, en lo qual siempre  
 oviera Combenido, por Considerarlo Conforme a razon; mal ha sido  
 precedido para este nombram. las circunstancias de que goza la  
 esta Ciudad en la forte. Cumplirian por esta Ciudad, en su an. año.  
 monacha con la mutua Correspondencia de que su Maj. (que Dios  
 guarde) Confirmare sus quinientos. sin que su ed. subiere a esta Ciudad.  
 alguna Costa como se manifesto en el primer Cavildo que se bre esta  
 dependencia y lo, y despues fuera del, por algunos Capitulares de este  
 ayuntamiento procurando disminuir los que asu Costa se allanar  
 en animo de no gozar a esta Ciudad. los nombrar para este efecto, entre  
 los quales nunca entro el que no goze; todo lo qual prueva el Cav.  
 en que se hizo la eleccion, y en ni antes ni despues de ella, sea lo de